

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**27434** *ORDEN de 7 de octubre de 1983 por la que se fija, para el ejercicio de 1983, la aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona por parte de los Ayuntamientos integrados en la misma.*

Excmos. Sres.: El Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, por el que se constituye la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, atribuye en su artículo 12 al Ministerio de la Gobernación la facultad de fijar anualmente las aportaciones de los Municipios integrantes a los presupuestos de la citada Entidad, dentro de los límites y en la forma que reglamentariamente se estableciera. El Decreto 3276/1974, en su artículo 33, número 1, vino a precisar los aludidos límites en el 3 por 100, como mínimo, y en el 10 por 100, como máximo, de sus presupuestos ordinarios.

La Corporación Metropolitana de Barcelona ha interesado la fijación de dichas aportaciones para el ejercicio de 1983, competencia que, de acuerdo con los Reales Decretos 708/1979, de 5 de abril, y 2182/1980, de 10 de octubre, debe entenderse compartida por los Ministerios proponentes.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona de los Ayuntamientos que forman parte de la misma, y a que se refiere el artículo 33-1 del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre, se fija, para el ejercicio de 1983, en el 3 por 100 del Presupuesto Ordinario de Ingresos para dicho ejercicio de cada uno de estos Ayuntamientos. Para calcular el indicado porcentaje se deducirá previamente el importe de

las cargas financieras, de acuerdo con lo que establece el mencionado artículo.

No obstante, el Municipio de Sitges aportará, por Les Botigues de Sitges, la vigésima parte de la cantidad resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Segundo.—La subvención de la Diputación Provincial a la mencionada Corporación se ajustará a lo previsto en el artículo 32.2 del citado Decreto.

Tercero.—La subvención del Estado, en la cuantía prevista en los Presupuestos Generales del mismo para 1983 será librada en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Cuarto.—La Diputación Provincial y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana de Barcelona unirán a los expedientes de sus presupuestos ordinarios para 1983 certificación, por duplicado, expedida por el Interventor de la Corporación respectiva, que expresará la cuantía de la aportación a la Corporación Metropolitana, consignada en el correspondiente Presupuesto, con detalle del cálculo efectuado de acuerdo con la presente Orden, el duplicado de dicha certificación deberá remitirse a la Corporación Metropolitana de Barcelona una vez aprobados los Presupuestos.

Quinto.—La Diputación Provincial de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana librarán a favor de ésta, en los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la aportación correspondiente. En el caso de notorio retraso en los pagos, la Corporación Metropolitana de Barcelona lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**27435** *REAL DECRETO 2673/1983, de 17 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don José María Allendesalazar Travesedo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don José María Allendesalazar Travesedo, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**27436** *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Villaminaya, a favor de don Fernando Sanchiz y Núñez-Robres.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión

en el título de Conde de Villaminaya, a favor de don Fernando Sanchiz y Núñez-Robres, por cesión de su hermano don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**27437** *ORDEN 111/02985/1983, de 18 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Collazos Barriuso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Collazos Barriuso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Collazos y Barriuso, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 2 de junio de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»